



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0064

Venadillo Tol., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 738614089001-2021-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO.
DEMANDADOS: YAMID AVILA ROJAS y EUNICE ROJAS.

Examinada la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por intermedio de apoderado por JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO, reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y de la documentación aportada letra de cambio, resulta a cargo de los demandados YAMID ÁVILA ROJAS y EUNICE ROJAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra de los ejecutados YAMID ÁVILA ROJAS y EUNICE ROJAS y a favor del señor JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$550.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada.

b).- Por los intereses corrientes a la tasa del 1.5% mensual, sobre la anterior suma de dinero, desde el 13 de noviembre de 2018, hasta el día 13 de noviembre de 2019.

c).- Por los intereses moratorios a la tasa del 2%, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto a los ejecutados YAMID ÁVILA ROJAS y EUNICE ROJAS, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que los ejecutados YAMID ÁVILA ROJAS y EUNICE ROJAS, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse al abogado JHON EDWIN ALDANA GARCIA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO